



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, por la que se autoriza gasto y se aprueba la convocatoria pública de subvenciones a adquirentes de viviendas protegidas concertadas.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Plan Asturiano de Vivienda prevé entre sus líneas de actuación las subvenciones a adquirentes de viviendas protegidas concertadas, siempre que los ingresos familiares anuales ponderados no superen tres veces y media el IPREM y la vivienda haya obtenido préstamo convenido. Se pretende con ello contribuir a minorar el esfuerzo económico que supone para los ciudadanos la adquisición de una vivienda. Estas ayudas se encuentran establecidas en el capítulo V del Decreto 130/2006, de 21 de diciembre,

Segundo.—La Consejería de Bienestar Social y Vivienda ha aprobado, mediante resolución, de fecha 27 de marzo de 2009, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los adquirentes de viviendas de precio concertado, en régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes.

Tercero.—Con fecha 4 de diciembre de 2009, se ha expedido por el Servicio de Gestión de Contabilidad certificación de gasto anticipado.

Cuarto.—Para el cumplimiento de los fines anteriormente señalados se consigna un gasto de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) en la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 del anteproyecto de Presupuestos Generales Principado de Asturias para 2010.

Fundamentos de derecho

Primero.—El Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de subvenciones, establece que las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuren en los Presupuestos Generales del Principado se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, ajustándose a los procedimientos establecidos en dicho Decreto; siendo los titulares de las Consejerías, con carácter general, los órganos competentes para otorgar las subvenciones y ayudas, dentro del ámbito de su competencia previa consignación presupuestaria para este fin.

Segundo.—El órgano competente para resolver el procedimiento es la Ilma. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 3/1995, de 15 de marzo; en el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en relación con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y Decreto 34/2008, de 26 de noviembre, del Presidente del Principado, el R.D. 1361/84, de 20 de junio, y el 3148/1978, de 10 de noviembre.

Tercero.—Vista la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En consecuencia,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto por importe de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros) con cargo a la partida presupuestaria 16.02.431A.785.003 del anteproyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2010, siempre que en la misma exista crédito adecuado y suficiente en el momento resolutorio definitivo, entendiéndose, en caso contrario, revocado el presente acuerdo y anulados todos los actos que del mismo se hayan podido derivar.

Segundo.—Aprobar la convocatoria pública de subvenciones a adquirentes de viviendas protegidas concertadas, que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Que se regirá por las bases reguladoras aprobadas por Resolución de 27 de marzo de 2009, de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, así como los anexos que se acompañan con el contenido siguiente:

Anexo I.—En el que se contiene el objeto, requisitos, documentación, finalidad de la convocatoria, plazos, órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, y los criterios que rigen la concurrencia competitiva.

Anexo II.—En el que se incluye el modelo de solicitud, así como la documentación que debe de acompañar a la misma.



Tercero.—Ordenar la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, 14 de diciembre de 2009.—La Consejera de Bienestar Social y Vivienda, Noemí Martín González.—532.

Anexo I

Primera.—Objeto.

Es objeto la concesión de subvenciones a adquirentes de viviendas protegidas concertadas siguiendo un régimen de concurrencia competitiva, a cargo de los Presupuestos del Principado de Asturias.

Segunda.—Personas beneficiarias.

Podrán solicitar estas ayudas las personas adquirentes de viviendas protegidas concertadas que cumplan los requisitos previstos y no hayan concurrido a la convocatoria de subvenciones a la adquisición de vivienda de años anteriores, excepto que habiendo presentado solicitud en alguna de ellas, hayan recibido resolución denegatoria por no haberse acreditado el inicio de la amortización del préstamo cualificado a la fecha de presentación de la solicitud, por haber presentado su solicitud fuera del plazo establecido en la convocatoria o por haber desistido expresamente la persona solicitante en la tramitación iniciada.

Tercera.—Requisitos.

1.—Que la adquisición cuente con resolución que declare protegible la actuación al amparo del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio o del Real Decreto 2066/2008 de 12 de diciembre.

2.—Que se haya iniciado la amortización del préstamo convenido por haber prestado su conformidad el Ministerio de Vivienda.

3.—Que los ingresos familiares anuales ponderados no superen 3,5 veces el IPREM.

Cuarta.—Cuantía.

Las subvenciones se tramitarán hasta el agotamiento del gasto autorizado y se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 16.02.431A.785.003 del anteproyecto de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2010.

Cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se podrá aplicar a la concesión de subvenciones, sin necesidad de nueva convocatoria una cuantía adicional de hasta 300.000 €, para el ejercicio 2010. No obstante, la efectividad de esta cuantía adicional queda supeditada a la previa declaración de disponibilidad de crédito y a su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* con anterioridad a la resolución de concesión. La publicidad de los créditos adicionales no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se resolverán, por períodos temporales, fijándose las siguientes comisiones de valoración:

Primera.—Para solicitudes presentadas entre el día siguiente al de publicación de la convocatoria y el día 30 de abril (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 60.000 €.

Segunda.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de mayo y el día 31 de julio (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 45.000 €.

Tercera.—Para solicitudes presentadas entre el día 1 de agosto y el día 31 de octubre (ambos inclusive), siendo el importe del crédito para este período 45.000 €.

Si en alguno de los períodos no fuese gastado la totalidad del importe asignado, la cantidad sobrante se incorporará al período siguiente.

La Administración incorporará de oficio al período siguiente, aquellas solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos y habiendo aportado la documentación requerida, no pudieron ser tramitadas por agotamiento del gasto autorizado para el concreto período que se trate.

Dado que estas subvenciones son complementarias de las concedidas por el Ministerio de Vivienda, para efectuar el cálculo de las mismas y determinar el cumplimiento de los requisitos se tomará como referencia los datos personales y económicos que figuran en el expediente de concesión del préstamo convenido.

La cuantía de la subvención será para cada una de las viviendas de mil doscientos euros (1.200 €).

Quinta.—Solicitudes y documentación.

Las solicitudes se formalizarán ajustadas al modelo que figura en el anexo II de la presente convocatoria y se dirigirán acompañadas de la documentación correspondiente a la Ilma. Sra. Consejera de Bienestar Social y Vivienda, pudiendo presentarse en el Registro General del Principado de Asturias, sito en la c/ Coronel Aranda, s/n, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

—Certificado de la entidad bancaria de ser titular de préstamo cualificado del Ministerio de Vivienda, en el que conste el número de préstamo formalizado, así como la fecha en la que se procedió al pago de la primera cuota.

—Copia de escritura de compraventa.



- Copia del recibo bancario donde figure el número de préstamo y el número de cuenta donde se realiza la amortización.
- Ficheros de Acreedores, por duplicado debidamente diligenciados donde figure la cuenta en la que se abona el préstamo del Ministerio.

Sexta.—Plazos.

El plazo de presentación se inicia al día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el BOPA y finalizará el día 31 de octubre de 2010.

A los efectos previstos en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992 antes citada, se comunica que el plazo máximo para resolver la convocatoria es de tres (3) meses contados a partir desde el último día del plazo de presentación de instancias y que el silencio, en el supuesto caso de que se produzca, tendría carácter desestimatorio. La notificación de la resolución del procedimiento se cursará en el plazo de un mes (1) contado desde el día siguiente a la fecha en que se dicte la Resolución.

Séptima.—Procedimiento, órganos competentes y criterios de valoración.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Una vez finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, el Servicio competente en Promoción y Financiación de Vivienda, que actúa como órgano instructor del procedimiento, comprobará y verificará que se hallan debidamente cumplimentadas y documentadas de conformidad con lo establecido en la presente convocatoria y en las bases reguladoras.

Si resultase que la documentación está incompleta o defectuosa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario y transcurrido dicho plazo se tendrá al interesado por desistido en su petición archivándose su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Una vez revisadas las solicitudes, el Órgano Instructor, en base a los períodos temporales fijados en la presente convocatoria, remitirá los expedientes a la Comisión de Valoración, acompañando un informe en el que conste que de la documentación obrante se desprende que los solicitantes cumplen o no los requisitos necesarios para acceder a la subvención, a efectos de su estudio y valoración.

La Comisión de Valoración estará presidida por la persona que ostente el cargo de Director General de Vivienda o persona en quien delegue e integrada por los siguientes miembros:

- La persona que ostente la Jefatura del Servicio de Promoción y Financiación de la Vivienda.
- Dos miembros del personal funcionario designados por el Director General competente en materia de Vivienda con experiencia en las materias objeto de la subvención.
- Una persona perteneciente al Cuerpo Superior de Administradores que ejercerá las funciones de Secretaría.

La valoración se realizará de acuerdo con el siguiente criterio:

Ingresos anuales ponderados de las unidades familiares, ordenándose las solicitudes de menor a mayor cuantía de los ingresos y asignándose la subvención a aquéllas que resulten con ingresos menores.

No será necesario proceder a la comparación o prelación cuando el crédito sea suficiente para atender a todas las solicitudes.

Evaluada las solicitudes el órgano colegiado levantará acta y formulará la propuesta de resolución de concesión, denegación o desistimiento, que será elevada, a la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda, quien procederá a dictar la correspondiente Resolución.

Octava.—Justificación y abono de la subvención.

Puesto que el solicitante aporta la documentación justificativa con su solicitud y no siendo necesaria la presentación de garantías, una vez dictada la resolución de concesión se realizará el abono de la subvención, no siendo posible el pago anticipado de la misma.

Novena.—Obligaciones de los beneficiarios.

- a) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado cuatro del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.



e) Destinar íntegramente el importe de la subvención a las finalidades para las que se otorga.

Décima.—Revocación y reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro, total o parcial de las cantidades percibidas, además de la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra cualquiera de los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 13 del Decreto 71/92, de 29 de octubre, parcialmente modificado por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Undécima.—Régimen jurídico.

La presente convocatoria se rige por las normas contenidas en su propia Resolución, y las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a los compradores de viviendas protegidas concertadas, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Bienestar Social y Vivienda de fecha 27 de marzo de 2009. La participación en ella supondrá la aceptación de las mismas.

En todo lo no previsto en la presente resolución, o en la bases, se estará a lo dispuesto en la Resolución de 27 de junio de 2001 (BOPA 13 de julio de 2001); en el Decreto 130/2006, de 21 de diciembre; el Decreto 71/92, de 29 de octubre; el Decreto-Legislativo 2/1998, de 25 de junio; la Ley 5/2004, de 28 de diciembre, y Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones

Anexo II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ADQUIRENTES DE VIVIENDA PROTEGIDA CONCERTADA

1. DATOS DEL SOLICITANTE.

1.º Apellido	2.º Apellido		Nombre	
DNI/NIF	Edad	Sexo		Calle
Localidad	Concejo		Cód. postal	Teléfono móvil
Teléfono fijo	Otro teléfono			

SOLICITA

Subvención para adquisición de vivienda protegida concertada.

EL SOLICITANTE DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Primero.—Que no es deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

El solicitante autoriza a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda, para que en su nombre, solicite a la DGP datos referentes a la identificación de los solicitantes, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigibles

En a de de 2010

(firma)

Los otros miembros de la unidad familiar, que a continuación se detallan, autorizan a la Consejería de Bienestar Social y Vivienda para que en su nombre solicite, a la DGP datos referentes a la identificación de los mismos, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y certificación relativa a sus ingresos, a la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditación de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a la Oficina Virtual del Catastro certificados acreditativos de propiedades rústicas y/o urbanas y a la Hacienda del Principado de Asturias acreditación de no ser deudor por deudas vencidas, líquidas y exigible.



Nombre y apellidos	DNI o Pasaporte	Firma

ILMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL Y VIVIENDA

DOCUMENTACIÓN BÁSICA QUE SE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

(Obligatoria para todos los tipos de viviendas)

- Certificado bancario de ser titular de préstamo convenido por el Ministerio de Vivienda.
- Copia de la escritura de compraventa.
- Copia del recibo bancario: (Donde figure el número de cuenta, el número de préstamo del Ministerio de Vivienda).
- Ficheros de Acreedores: (Por duplicado debidamente diligenciados donde figure la cuenta en la que se abona el préstamo del Ministerio.